

Dictan disposición de apoyo a municipios de zona que fuera afectada por el sismo de 1970

DECRETO LEY N° 19488

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley No 18845, se otorgó exoneraciones y condonaciones tributarias como consecuencia del Sismo del 31 de Mayo de 1970, que afectó a un vasto sector del Territorio Nacional;

Que los Concejos Municipales de la Zona Afectada por el Sismo, requieren de un apoyo adicional que les permita atender sus gastos de operación;

Que en cumplimiento de la Ley No. 14846, en el Pliego de Economía y Finanzas del Presupuesto Bienal en vigencia, se ha consignado las correspondientes transferencias de Capital en favor de los Concejos Municipales;

Que los montos girados con cargo a dicha partida a los Concejos Municipales de la Zona Afectada, por estar específicamente destinados al fin que establece la citada Ley N° 14846, han dado lugar a rigidez en la ejecución presupuestal de dichos Concejos, situación que es conveniente resolver sin afectar los fondos del Tesoro Público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Déjase en suspenso, por excepción, para los Concejos Municipales de la Zona Afectada por el Sismo del 31 de Mayo de 1970, lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley N° 14846, en el sentido de que los subsidios a que se refiere dicha Ley y que a la fecha haya girado el Ministerio de Economía y Finanzas, podrán ser empleados tanto en obras públicas como en gastos administrativos.

Artículo 2º.— Los saldos existentes en poder de dichos Concejos Municipales, provenientes de ejercicios anteriores y por el mismo concepto a que se refiere el artículo anterior, podrán ser utilizados en la misma forma establecida en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Go-

bierno en Lima, a los un día del mes de Agosto de mil novecientos setentidos.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP, **LUIS E. VARGAS CABALLERO** Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación
General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 01 de Agosto de 1972.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.